



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

O/D N° 13/2002

Ref.: Transcripción de Decretos relacionados con los Certificados de Exportación de Mercaderías.

Montevideo, 15 de febrero de 2002.-

Se transcriben los Decretos 479/001 de fecha 4/12/01 publicado en D.O de fecha 13/12/01 Dec. 499/001 de fecha 19/12/01 publicado en D.O de fecha 4/1/02 y Dec. 43/002 de fecha 6/2/02 publicado en D.O de fecha 15/2/02 referentes a los Certificados de Habilitación para exportar mercaderías .

C/N (R) Luis Alberto Salvo
Director Nacional de Aduanas

Decreto 479/001

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 4 de diciembre de 2001

VISTO: lo dispuesto en los artículos 699º y siguientes de la Ley de Presupuesto No. 16.736, de 5 de enero de 1996.

RESULTANDO: I) que por las referidas disposiciones se cometió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la revisión de todas las regulaciones y restricciones legales y administrativas a la competencia entre particulares que limiten la oferta de bienes y servicios.-

II) que cumplida dicha actividad de revisión, surge que algunas de las normas vigentes imponen trabas no justificadas a la libre competencia.-

III) que, en el mismo sentido, los artículos 13º y siguientes de la Ley No. 17.243, de 29 de junio de 2000, fijan normas sobre defensa de la competencia aplicables a todas las empresas que desarrollan actividades económicas, cometiendo al Poder Ejecutivo la reglamentación y el establecimiento de las medidas pertinentes para su aplicación.-

IV) que, por Decreto No. 241/000, de 21 de agosto de 2000, se implementó la primera etapa en la revisión de aquellas regulaciones y restricciones administrativas a la competencia entre particulares que imponen trabas injustificadas a la misma, postergando nuevas revisiones para etapas subsiguientes.-0

CONSIDERANDO: I) que el Estado uruguayo se encuentra inserto en un proceso de apertura e integración que exige la aptitud de su economía para competir en los mercados internacionales de bienes y servicios.-



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

II) que un proceso como el iniciado supone la revisión de aquellas regulaciones que inciden directamente en la competitividad de la economía.-

III) que se estima conveniente implementar la segunda etapa en la revisión de aquellas regulaciones y restricciones administrativas a la competencia entre particulares que imponen trabas no justificadas a la misma, con la derogación de algunas normas y la modificación de otras, procurando la eliminación de las restricciones innecesarias y la modificación de aquellas que corresponde adecuar, preservándolas en parte por razones de interés general.-

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, actuando en Consejo de Ministro.-

DECRETA:

Inciso 03

Ministerio de Defensa Nacional

ARTICULO 1º- Derógase el artículo 5º del Decreto No. 808/973, de 8 de agosto de 1973, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto No. 296/992, de 23 de junio de 1992, que establece la obligación de la autorización del Poder Ejecutivo para la importación de aeronaves de más de seis toneladas de peso máximo autorizado para el despegue.-

Inciso 04

Ministerio del Interior

ARTICULO 2º- Sustitúyese el literal e) del apartado 6.3 del artículo 6º del Decreto No. 275/999, de 14 de setiembre de 1999, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto No. 241/000, de 21 de agosto de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Contratar un seguro de responsabilidad civil colectivo por el número de empleados habilitados por el Ministerio del Interior para cumplir tareas como personal de seguridad".-

Inciso 05

Ministerio de Economía y Finanzas

ARTICULO 3º- Exclúyese de la nómina de bienes cuyos precios quedan sujetos a regulación administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley No. 14.791, de 8 de junio de 1978, al pan flauta (común o francés) en piezas de 100 a 400 grs. y la galleta de campaña.-

Derógase el literal b) del artículo 1º del Decreto No. 205/99 1, de 11 de abril de 1991.-

ARTICULO 4º- Deróganse los artículos 3º y 4º del Decreto No. 326/983, 15 de setiembre de 1983 y 3º del Decreto No. 484/983, de 9 de diciembre 1983, que establecen normas de comercialización del pan y galleta campaña.-

ARTICULO 5º- Deróganse los artículos 23º y 24º del Decreto 312/998, de 3 de noviembre de 1998, que regulan la emisión de un certificado de habilitación para exportar mercadería.

Inciso 07

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

ARTICULO 6º- Derógase el Decreto No. 450/978, de 9 de agosto de 1978, que faculta al Laboratorio Tecnológico del Uruguay para otorgar certificado de calidad de productos lácteos que se exporten.



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

ARTICULO 7º- Derógase el Decreto No. 460/978, de 11 de agosto e 1978, que exige el control de calidad previo, a cargo del Instituto Nacional de Carnes, de la exportación de carnes de todas las especies, subproductos y productos cárnicos.

ARTICULO 8º- Derógase el artículo 6º del Reglamento Nacional de Faena, Tenencia y Comercialización de Carnes, Subproductos y Productos Cárnicos, aprobado por el artículo 1º del Decreto No. 657/978, de 7 de noviembre de 1978.

A RTICULO 9º- Derógase el artículo 1º del Decreto No. 35/980, de 1 de enero de 1980, que exige certificado para las importaciones de cueros crudos, secos y salados realizadas en régimen de admisión temporaria o definitiva.

Inciso 11

Ministerio de Educación y Cultura

ARTICULO 10º- Derógase el artículo 3º del Decreto No. 197/992, de 12 de mayo de 1992, que dispone la constitución de garantía para las empresas privadas de correspondencia.

ARTICULO 11º- Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSION, LUIS BREZZO, ANTONIO MERCADER, LUCIO CACERES, SERGIO ABREU, ALVARO ALONSO, LUIS FRASCHINI, GONZALO GONZALEZ, ALFONSO VARELA, CARLOS CAT, JAIME TROBO.

Decreto 499/001

Postérgase la entrada en vigencia del Artículo 5º del Decreto 479/001.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: el artículo 5º del Decreto No.479/001 de 4 de diciembre de 2001.

RESULTANDO: que el sistema vigente para acreditar diversas exigencias formales en el trámite de exportación, así como para la percepción de distintos gravámenes originados en la intervención concurrente de diferentes organismos, está radicado en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

CONSIDERANDO: I) que la transferencia de funciones dispuestas en la norma inicialmente referida requiere instrumentar mecanismos apropiados en la órbita de la Dirección Nacional de Aduanas.

II) que en mérito a lo anterior es necesario postergar la puesta en vigencia de la norma inicialmente referida.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ART. 1º- Postérgase la entrada en vigencia del artículo 5º del Decreto No. 479/001 de 4 de diciembre de 2001 hasta el 1º de febrero de 2002.

ART. 2º- Comuníquese, publíquese, etc.-

BATLLE, ALBERTO BENSION.

Decreto 43/002



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

Prorrogase hasta el 1º de abril de 2002 el plazo previsto en el Decreto 499/001.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 6 de febrero de 2002

VISTO- el Decreto No.499/001, de 19 de diciembre de 2001 que prorrogó el plazo de entrada en vigencia del artículo 5º del Decreto No. 479/00 1, de 4 de diciembre de 2001.

RESULTANDO: que el sistema vigente para acreditar diversas exigencias formales en el trámite de exportación, la percepción de gravámenes y la emisión de certificados de beneficios de exportación continúa radicado en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

CONSIDERANDO: I) que se está implementando la transferencia de algunas de estas funciones a la órbita de la Dirección Nacional de Aduanas y de la Dirección General Impositiva.-

II) que es necesario postergar el plazo previsto en la norma inicialmente referida en el Visto del presente Decreto.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º- Prorrógase hasta el 1º de abril de 2002 el plazo previsto en el Decreto No. 499/001, de 19 de diciembre de 2001.

ARTICULO 2º- Comuníquese, publíquese, etc.-

BATLLE, ALBERTO BENSION.